

Extracto notificación por avisos 06º Juzgado Civil de Stgo. Rol 18.547-2020 “Kralemann/Cuadriello”.

EN LO PRINCIPAL: Patricio Osorio López, abogado, en representación, según se acreditará, de doña **ANNELIESE MERCEDES KRALEMANN VARGAS**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, pensionada, C.I. Nº4.109.689 – 6, domiciliada en Pasaje Vecinal Robles Nº13.131, comuna de Lo Barnechea, a US. con respeto digo: deduce demanda solicitando la prescripción extintiva de la deuda y cancelación de hipoteca en contra de don **DIEGO CUADRIDO DIAZ, también conocido como DIEGO CUADRIELLO DIAZ**, ya individualizado, recibirla a trámite, acogerla en definitiva y declarar que la obligación de pago del saldo de precio se encuentra extinta y por consiguiente, también prescritas las acciones para exigir su cumplimiento, declarar la prescripción de las acciones hipotecarias que la garantizaban, ordenar la cancelación de la hipoteca inscrita a fojas 3.487 Nº7.489, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1955, que grava el inmueble inscrito a fojas 84.954, Nº65.708, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1988. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Oficios; **TERCER OTROSÍ:** Mandato judicial; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder. Demás menciones en solicitud extractada. 24 de diciembre de 2020. Proveyendo escrito de fecha 22 de diciembre de 2020 A lo principal, por interpuesta demanda en Juicio Ordinario de Mayor Cuantía, Traslado al primer otrosí, por acompañados con citación documentos incorporados al sistema computacional; al segundo otrosí, no ha lugar; al tercer otrosí, por acompañadas con citación personerías; al cuarto otrosí, téngase presente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 inciso tercero del acta N. 71-2016, de Excma., Corte Suprema, se autoriza desde ya al Ministro Fe a practicar la notificación personal subsidiaria que regula el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil tan pronto se certifique, las búsquedas allí reguladas. Santiago, 04 de agosto de 2021. Al escrito de folio 31: téngase por cumplido lo ordenado a folio 30; como se pide, atendido lo informado en oficio de folio 15, notifíquese por avisos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, la demanda de fecha 18 de diciembre de 2020 y la presente resolución, mediante 3 avisos, en el diario el Mercurio, y uno en el Diario Oficial, extractados todos por el Sra. Secretario del Tribunal Proveyó Cecilia Eugenia Castro Hartard. Jueza. Santiago, 24/02/2021. Santiago, 16 de Agosto de 2021 Al escrito de folio 33: atendido al mérito de las argumentaciones vertidas y teniendo presente este tribunal el elevado monto económico que significa realizar las publicaciones en el Diario el Mercurio, considerando la pronta tramitación de la presente causa, y visto además lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Civil, se acoge la reposición incoada; en consecuencia, notifíquese por avisos, de



conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, la demanda de fecha 18 de diciembre de 2020 y la presente resolución, mediante 3 avisos, en el Diario de Cooperativa u otro análogo de donde se sigue la causa, y uno en el Diario Oficial, extractados todos por el Sr. Secretario del Tribunal.-



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>